



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2046**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Mediante Memorando radicado 2008IE19441 del 15 de octubre de 2008, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, realizar visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SAN MARCOS, ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A 45 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

En atención a la anterior solicitud, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, efectuó visita técnica de seguimiento con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento de comercio, anteriormente con razón social CURTIEMBRES SAN MARCOS, ahora denominado DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA – SUCURSAL identificado con Nit.79256490-2 ubicado en la Carrera 18 D No.59 A 45/47/53 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en virtud de la cual, profirió el Concepto Técnico No.003021 del 23 de febrero de 2009 y presentó las siguientes consideraciones:

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º. 2 0 4 6**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*"OBSERVACIONES OBTENIDAS EN LA VISITA TÉCNICA.*

*El día 21 de noviembre de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio de la Carrera 18 D No. 59 A 45/47/53 Sur donde funciona la sucursal de la empresa DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA, anteriormente CURTIEMBRES SAN MARCOS. La visita fue atendida por el señor Oscar Vargas Quintana identificado con cédula de ciudadanía No. 79.256.490, en calidad de propietario.*

*La sucursal del establecimiento DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA, se encuentra en el sector de San benito de la Localidad de Tunjuelito y se halla por fuera de la zona de ronda del Río Tunjuelo.*

*ORIGEN DE LA DESCARGA.*

*Proviene de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales PTARI hacia la red de alcantarillado y del lavado del área de procesos, sin embargo se evidenció un pequeño vertimiento proveniente de un tanque el cual recolecta las aguas sanguinolientas del área donde se almacena las pieles crudas. Este tanque envía sus aguas al sistema de tratamiento, pero que también tiene un tapón que no esta totalmente sellado, filtrándose dichas aguas a la caja de inspección externa ubicada en el predio de la Carrera 18 D No. 59 A 47 Sur.*

*La empresa tiene separación de redes de aguas lluvias, residuales domésticas y aguas residuales industriales.*

*CONDICIONES EN LA QUE SE ENCUENTRA LA CAJA DE INSPECCIÓN O PUNTO DE AFORO.*

*La Sucursal del establecimiento DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA tiene dos predios vecinos destinados a realizar procesos húmedos en la actividad de curtición de pieles, por tal motivo tiene dos cajas de inspección externa en las cuales se encontraron vertimientos industriales.*

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2046**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*La primera caja se encuentra en el predio de nomenclatura Carrera 18 D No. 59 A 45 /53. Esta caja esta destinada para descargas de las aguas residuales industriales. En dicha caja se observaron vertimientos industriales con un bajísimo caudal y se evidenció una alta presencia de sedimentos de color azul, lo que se presume están con alto contenido de cromo.*

*La segunda caja se encuentra en el predio de la carrera 18 D No.59 A 47, caja destinada para descargas de las aguas de las unidades sanitarias, sin embargo, esta conectada a un tanque que recolecta las aguas sanguinolientas procedentes del área donde se almacena las pieles crudas. Como se mencionó anteriormente, tiene un tapón que no esta totalmente sellado, filtrándose dichas aguas a la caja de inspección externa.*

#### **DESCRIPCIÓN DE LA DESCARGA.**

*El vertimiento que presenta el establecimiento de comercio es por batches ácidos y alcalinos, aproximadamente de 4 horas de duración, dichas descargas, según lo informado por el industrial se están realizando cada tercer día, es decir, 2 veces semanales.*

*Los lodos que se generan en el tratamiento de las aguas residuales industriales se depositan en lonas, se dejan escurrir con el fin de que estos se deshidraten y posteriormente son enviados al relleno sanitario Dona Juana a través de la empresa de aseo del sector.*

*El volumen de generación según lo informado es de 10 lonas quincenales.*

#### **ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.**

*Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza el establecimiento es curtición de pieles, genera vertimientos industriales, por lo tanto necesita obtener el permiso de vertimientos industriales para su funcionamiento.*

*El establecimiento DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA, no ha registrado los vertimientos industriales, ni ha obtenido el respectivo permiso".*

46



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2046**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2046**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que :  
*"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 205 *Ibídem* ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA –SUCURSAL, anteriormente denominado CURTIEMBRES SAN MARCOS, por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera"*.

VP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2046**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento comercial anteriormente con razón social CURTIEMBRES SAN MARCOS, ahora denominado DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA -SUCURSAL identificado con Nit.79.256.490-2 ubicado en la Carrera 18 D No.59 A 45/47/53 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Oscar Vargas Quintana identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.490 o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los vertimientos.

WJP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2046**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**SEGUNDO:** Notificar el presente proveído al señor Oscar Vargas Quintana identificada con la cédula de ciudadanía No.79.256.490 en calidad de propietario del establecimiento DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA – SUCURSAL anteriormente denominado CURTIEMBRES SAN MARCOS en la Carrera 18 D No. 59 A 45/47/53 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Myriam E. Herrera R.*  
*Reviso Diana P. Ríos G.*  
*Exp: DM-06-99-98*  
*C.T. No. 003021 / 23-02-09.*